



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00496

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Silvana Del Carmen Díaz Cuartas

DEMANDADA: Aroldo José Escobar Coronado

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que fue subsanado oportunamente y está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Doce (12) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el despacho que en la presente demanda de Divorcio están reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se indica.

Medidas Cautelares: Dentro de la presente demanda de Divorcio, la parte demandante a través de apoderado judicial presenta solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron estudiadas de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 590 y 598 del Código General del Proceso, y a los documentos aportados dentro del expediente, por lo que se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Divorcio, promovida por la señora **Silvana Del Carmen Díaz Cuartas**, a través de apoderado judicial, contra el señor **Aroldo José Escobar Coronado**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES –



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

De la solicitud de embargos de cuentas bancarias y descuentos de 50% ante empleador: se niega esta medida cautelar, atendiendo a las siguientes razones: Conforme se desprende de los registros civiles de Nacimiento de Aroldo Andrés Escobar Díaz, nacido el 14 de junio de 1999 con registro civil de nacimiento 28150337 inscrito en la notaría Octava del Círculo de Barranquilla y Jessica María Escobar Díaz, nacida el 30 de noviembre de 2000 con registro civil de nacimiento 30726981 inscrito en la notaría Octava del Círculo de Barranquilla, se evidencia que los precitados hijos ya adquirieron la mayoría de edad con 23 y 22 años respectivamente, y en cuanto a la aplicación de tal medida a favor de la cónyuge demandante Silvana Del Carmen Díaz Cuartas, estima el despacho se carece de suficientes elementos de juicio en esta etapa procesal para determinar el derecho de alimentos en el proceso de divorcio si se demuestra la causal sanción invocada, que de lugar a fijar una cuota alimentaria.

QUINTO: Reconózcase al doctor Remi Alonso Pompeyo Ortega, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante Silvana Del Carmen Díaz Cuartas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

jjrg